

V-175-2023

Foja: 1

FOJA: 9 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de San Miguel
CAUSA ROL : V-175-2023
CARATULADO : REYES/

San Miguel, treinta de Octubre de dos mil veintitrés

VISTOS:

Comparece doña Mitzi Eugenia Reyes Negrete, educadora de párvulos, domiciliada en Avenida Colombia N°8.051, departamento N°403, torre N°1, comuna de La Florida, quien solicita se declare la interdicción por demencia de su madre, doña Elba Amanda Cristina Negrete Sanhueza, sin profesión u oficio, domiciliada en Pasaje Lino N°3.618, sumar 3, comuna de San Joaquín.

Señala ser hija de doña Elba, tal como se comprueba del certificado de nacimiento que acompaña, y que esta posee una discapacidad mental intelectual del 80%, de grado profundo, cuya causa secundaria es movilidad reducida, según se desprende del certificado y credencial, ambas, emitidas por el Servicio de Registro Civil e Identificación que acompaña, por tanto, actualmente se mantiene postrada y dependiente de los cuidados que le otorga.

Refiere que junto con su familia se hacen cargo, diariamente, desde el año 2008 de todas las necesidades de su madre, puesto que desde ese entonces presentó los síntomas de parkinson, enfermedad que hoy en día la tienen en un estado mental de incapacidad para tomar decisiones por sí misma.

Manifiesta que su intención es facilitar las gestiones necesarias para su bienestar, tanto en lo cotidiano, como en tramites en centros de salud, instituto de previsión social, entre otras instituciones, puesto que su padre, quien colaboraba con el retiro de la pensión de doña Elba, también es de avanzada edad, mayor de 80 años y por dicha razón, tampoco se encuentra en condiciones de seguir realizando tal labor.

Expone que con el objeto de velar por su integridad física y psíquica, por la protección de sus intereses y evitar eventuales daños en su persona y patrimonio, es necesario el nombramiento de una persona que la represente.

Finaliza señalando ser quien se dedica tiempo completo a sus cuidados, tales como alimentación, aseo y cualquier otra necesidad, y concluye solicitando que en razón de lo expuesto y de las normas legales atinentes, se declare la interdicción por demencia



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DPKXXJGFMGB

Foja: 1

de doña Elba Amanda Cristina Negrete Sanhueza y se le nombre como su curadora definitiva.

El 06 de octubre de 2023, se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece doña Mitzi Eugenia Reyes Negrete, quien solicita se declare la interdicción por demencia de su madre, doña Elba Amanda Cristina Negrete Sanhueza, y consecuentemente, se le nombre su curadora.

SEGUNDO: Que, como fundamento de su solicitud acompañó diversos documentos.

TERCERO: Que el 29 de septiembre de 2023, a folio 10, mediante modalidad de video llamada vía Whatsapp, se realizó la inspección personal del Tribunal, acreditándose la identidad de doña Elba Amanda Cristina Negrete Sanhueza y de la solicitante, doña Mitzi Eugenia Reyes Negrete.

En dicha diligencia el tribunal pudo constatar el estado en que se encuentra doña Elba Amanda Cristina Negrete Sanhueza y los cuidados que requiere, y que son proveídos por la solicitante.

CUARTO: Que el inciso segundo del artículo 4 de la Ley 18.600, establece que “Cuando la discapacidad mental de una persona se haya inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, su padre o madre podrá solicitar al juez que, con el mérito de la certificación vigente de la discapacidad, otorgada de conformidad al Título II, de la Ley N° 19.284 y previa audiencia de la persona con discapacidad, decrete la interdicción definitiva por demencia y nombre curador definitivo al padre o madre que la tuviese bajo su cuidado permanente. Si el cuidado permanente lo ejercen los padres, de consuno podrá diferir la curaduría a ambos. El Juez procederá con conocimiento y previa citación personal y audiencia del discapacitado. En caso de ausencia o impedimento de los padre, los parientes más cercanos podrán proceder de igual forma”, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 bis, [...]”.

QUINTO: Que, con el mérito de la credencial de discapacidad, emitida el 26 de junio de 2023, por el Servicio de Registro Civil e Identificación, folio N°500515877336, y del certificado de discapacidad, emitido el 26 de junio de 2023 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, folio N°500515878275, se constata que doña Elba Amanda Cristina Negrete, nacida el 24 de julio de 1935, posee una discapacidad severa, cuya causa principal es mental psíquica de 80%, sin reevaluación, según dictamen N°30.377.412 del 15 de diciembre de 2022 emitido por la oficina COMPIN Metropolitana Sur.

SEXTO: Que, de los antecedentes relacionados precedentemente, se concluye que doña Elba Amanda Cristina Negrete, cédula de identidad N°3.518.811-8, se encuentra con un grado de discapacidad tal que le impide valerse por sí misma, por lo que se acogerá la solicitud de interdicción definitiva.



V-175-2023

Foja: 1

SÉPTIMO: Que, habiéndose acreditado mediante el certificado de nacimiento acompañado al expediente digital, que la solicitante, doña Mitzi Eugenia Reyes Negrete, es hija de doña Elba Amanda Cristina Negrete, a quien atendida su discapacidad cuida, protege y atiende, se acogerá la solicitud formulada en cuanto a su nombramiento como curadora del interdicto, en carácter de definitiva, de conformidad al artículo 4 de la Ley 18.600, antes citado.

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 456, 460 y número 2 del 462 del Código Civil y artículos 838 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.600, se declara:

I.- Que, **se acoge** la solicitud interpuesta el 22 de julio de 2023, en consecuencia, se declara la interdicción definitiva por demencia de doña Elba Amanda Cristina Negrete, cédula de identidad N° 3.518.811-8, nacida el 24 de julio de 1935.

II.- Que, se designa como curadora general y definitiva de doña Elba Amanda Cristina Negrete, cédula de identidad N°3.518.811-8, *a su hija*, doña Mitzi Eugenia Reyes Negrete, cédula de identidad N°11.338.355-0, a quien se le exime de la obligación de rendir fianza y de la confección de inventario solemne.

III.- Practíquense las inscripciones que correspondan y publíquese la presente resolución extractada por medio de tres avisos en un diario de circulación de la Región Metropolitana, en los términos del artículo 447 del Código Civil.

Notifíquese personalmente o por cédula a la curadora designada.

Aceptado que sea el cargo, sirva copia de esta sentencia de suficiente título de discernimiento.

Regístrese, notifíquese y archívese.

V-175-2023.

DECRETADA POR SUSANA CHACÓN ARANCIBIA, JUEZA TITULAR.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **San Miguel, treinta de Octubre de dos mil veintitrés**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DPKXXJGFMGB

V-175-2023

Foja: 1



Susana Chacón Arancibia

Juez

PJUD

Treinta de octubre de dos mil veintitrés
12:54 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DPKXXJGMGB